



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2020 - Año del General Manuel Belgrano

**Disposición**

**Número:**

**Referencia:** EX-2020-21531630- -APN-ANAC#MTR - DISPOSICION EXAMENES VIRTUALES

---

VISTO, el Expediente N° EX-2020-21531630-APN-ANAC#MTR del Registro de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, los Decretos N° 1.770 de fecha 29 de noviembre de 2007, N° 297 de fecha 19 de marzo de 2020 y N 325 de fecha 31 de marzo de 2020, la Parte 141 de las REGULACIONES ARGENTINAS DE AVIACIÓN CIVIL (RAAC) y la Resolución N° 225 de fecha 4 de diciembre de 2009 de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, y

CONSIDERANDO:

Que por medio del Artículo 1° del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297 de fecha 19 de marzo de 2020 se dispuso, a fin de proteger la salud pública, establecer para todas las personas que habitan en el país o se encuentren en él en forma temporaria, la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, la cual regía desde el 20 de marzo hasta el 31 de marzo del 2020 inclusive.

Que por medio del Decreto N° 325 de fecha 31 de marzo de 2020 dicha medida preventiva fue prorrogada hasta el día 12 de abril de 2020, inclusive.

Que los Centros de Instrucción de Aeronáutica Civil (CIAC) certificados bajo la Parte 141 de las REGULACIONES ARGENTINAS DE AVIACIÓN CIVIL han impartido instrucción presencial teórica y a distancia, debiendo interrumpir sus actividades habituales en razón de las restricciones impuestas por la emergencia sanitaria.

Que los alumnos de los centros supra mencionados están obligados a rendir exámenes teóricos por ante inspectores de la autoridad aeronáutica.

Que los impedimentos dispuestos por los mencionados Decretos han determinado que exista un importante número de alumnos que no han podido ser evaluados, lo que ocasionará una demora significativa en la administración de los exámenes aún con posterioridad al levantamiento del aislamiento social dispuesto por el Poder Ejecutivo Nacional.

Que los avances tecnológicos existentes hacen posible que los exámenes puedan ser tomados a distancia y en tiempo real en análogas circunstancias a los exámenes presenciales.

Que las restricciones impuestas por la normativa vigente impiden el desplazamiento de alumnos e instructores para llevar adelante las actividades de examinación.

Que, a los efectos de mantener la actividad educativa aeronáutica y dar respuestas adecuadas a los alumnos para el mantenimiento de su capacitación constante, surge la necesidad de implementar un proceso dinámico acorde a la situación que logre optimizar la gestión de la instrucción teórica de las Instituciones de Centros de Instrucción de Aviación Civil.

Que, asimismo, es necesario que los examinadores constaten apropiadamente la identidad del alumno y registren el examen, a efectos de brindar transparencia y trazabilidad al proceso.

Que, la Dirección de Asuntos Jurídicos de la DIRECCION GENERAL, LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA (DGLTYA) de la ANAC ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas en el Decreto N°1.770 de fecha 29 de noviembre de 2007.

Por ello,

**EL DIRECTOR NACIONAL DE SEGURIDAD OPERACIONAL  
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Habilítese a los instructores de las distintas instituciones a llevar adelante los exámenes correspondientes a cursos teóricos impartidos por los Centros de Instrucción de Aeronáutica Civil (CIAC) certificados bajo la Parte 141 de las RAAC utilizando la modalidad oral por teleconferencia tripartita en la que participen instructor, inspector y examinado.

ARTÍCULO 2° Instrúyase a los instructores de los CIAC habilitados a adoptar los recaudos necesarios para verificar y registrar mediante impresión de imagen en pantalla la identidad del examinado, requiriendo la exhibición del anverso y reverso de su Documento Nacional de Identidad ante la cámara web junto a su rostro. El registro de imagen así obtenido deberá constar en el legajo del examinado.

ARTÍCULO 3° Será responsabilidad del CIAC asegurarse de que el instructor proceda a grabar el examen a distancia por teleconferencia, el que en ningún caso podrá exceder los TREINTA (30) minutos de duración, y conservar la grabación hasta que se le informe la vía por la cual será transmitida e informada a la Autoridad Aeronáutica.

ARTICULO 4° La presente medida tendrá plazo de vigencia de NOVENTA (90) días corridos a partir de su firma.

ARTÍCULO 5°.- Pase al Departamento Control Educativo de la Dirección de Licencias al Personal para su implementación, difúndase la presente medida por medio de la página “web” de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC) y cumplido, archívese.

